



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DEL SENADO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA CUATRO

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019

-ORDEN DE LOS ASUNTOS-

1. SE REANUDA LA SESIÓN – RECESO DEL LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019

2. INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Acta del lunes, 19 de agosto de 2019

4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

- a. De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1452, sin enmiendas.
- b. De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un cuadragésimo tercer y cuadragésimo cuarto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.
- c. De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1137, 1143, 1144, 1155, 1157 y 1168, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS

8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- a. La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Dennise N. Longo Quiñones como Secretaria del Departamento de Justicia y del señor Luis A. Pérez Vargas como Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- b. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 289 y 1124 y la R. C. del S. 399.
- c. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1936, 2046 y 2114; y solicita igual resolución por parte del Senado.
- d. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1081.
- e. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 487 y 1022 y la R. C. del S. 382.
- f. Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el informe de conferencia en torno a la R. C. de la C. 518.

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

a. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer por medio de su Directora Ejecutiva en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

En diciembre 2017, fue aprobado la RCS0031: “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación actualizar los resultados de la investigación sobre la viabilidad de construir un conector en el tramo desde la Carretera PR-681 hasta la PR-2 jurisdicción del Municipio de Arecibo, tomando en cuenta, no sólo el costo de dicha alternativa, sino también el impacto en los negocios existentes y en los proyectos turísticos proyectados a lo largo de dicha carretera y la seguridad de los residentes y transeúntes que utilizan dicha carretera”. La Resolución Conjunta 24-2018, ordena a la Autoridad a presentar un informe al Gobernador de Puerto Rico y a las Secretarías de ambos cuerpos legislativos en un término de noventa (90) días, posterior a la aprobación de la Resolución. Dicho término, venció en abril de 2018. Sin embargo, al presente, un (1) año y tres (3) meses después del término que tenía la Autoridad para presentar el informe, la Secretaría del Senado no ha recibido el mismo.

Ante esta situación de incumplimiento, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. ¿Por qué la Autoridad no ha cumplido con la obligación de someter a la Asamblea Legislativa el informe que requiere Resolución Conjunta 24-2018?
2. Favor de someter todo documento, borrador de documento, imagen, estudio de suelo, estudio de viabilidad que tenga la Autoridad, respecto a construir un conector en el tramo desde la Carretera PR-681 hasta la PR-2 jurisdicción del Municipio de Arecibo.
3. ¿Ha identificado la Autoridad la posibilidad de fondos federales para la construcción de un conector en el tramo desde la Carretera PR-681 hasta la PR-2 jurisdicción del Municipio de Arecibo? Provéase información detallada de disponibilidad de fondos o gestiones conducentes a conseguir fondos federales para dicho proyecto.
4. ¿Ha identificado la Autoridad posibles rutas de escape ante la eventualidad de una emergencia? Favor de proveer posibilidades adicionales al mencionado conector.
5. La comunidad del barrio Islote en Arecibo, ha estado solicitado por años la reparación del puente #702, conocido como puente de Vigía, ¿la Autoridad tiene entre sus planes la reparación del mismo? Provéase información detallada de los planes que tiene la Autoridad y fechas de cuando se establece trabajar con el mismo.”

b. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Administradora en el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Hace varios años, la Asamblea Legislativa aprobó Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”. Esta Ley disponía que el preretirado recibirá, entre los beneficios, el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 hasta que cumpla los sesenta y un (61) años de edad, la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas al momento en que se acoja al Programa, conforme a los topes establecidos en la legislación o reglamentación aplicable, exenta del pago de contribuciones sobre ingresos, y plan médico

o programa de servicios médicos, o aportación patronal para seguro médico, del que gozaba el empleado al momento de ejercer su determinación de acogerse al Programa de Preretiro Voluntario hasta por dos (2) años.

Asimismo, la Ley 211-2015 disponía que, una vez cumplía los sesenta y un (61) años de edad, el preretirado pasaría a formar parte del Sistema de Retiro y recibirá los beneficios que le corresponden como pensionado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con el Capítulo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; **disponiéndose que a los participantes del Programa de Preretiro se les garantizará, al momento de retirarse, un beneficio mínimo de cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013.**

Sin duda este cincuenta por ciento (50%) de retribución promedio es mayor que lo que recibiría cualquier otro empleado público si se retirara bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Cabe destacar que la Ley 211-2015, fue derogada por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. Sin embargo, la propia Ley dispone que aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley, continuarán disfrutando del mismo de acuerdo a las disposiciones establecidas bajo la Ley 211-2015, según enmendada, y que aquellas solicitudes de Preretiro, conforme al Programa de Preretiro Voluntario que hayan presentado debidamente los Participantes a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán el trámite ordinario.

De igual forma, cabe mencionar que la Ley 106-2017 dispone que en o antes del 1 de agosto de 2019, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá reevaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente por las entidades gubernamentales conforme al Programa de Preretiro Voluntario. Asimismo, dispone que el periodo antes expresado podrá ser extendido por OGP de existir circunstancias extraordinarias que ameriten dicha gestión.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. ¿Se acogió ASSMCA al Programa de Preretiro Voluntario de la Ley?
2. ¿Cuántos empleados de ASSMCA solicitaron acogerse al Preretiro? Favor proveer números exactos, sus puestos en la agencia y la región en la que se desempeñaban.
3. ¿Cuántos empleados fueron aprobados o autorizados por la ASSMCA para que se acogieran al Preretiro y cuantos no fueron aprobados o autorizados? Favor proveer números exactos, sus puestos en la agencia y la región en la que se desempeñaban.
4. ¿Porque razón no se aprobó o autorizó a los demás empleados a acogerse al Preretiro?
5. ¿Cómo estableció la ASSMCA aquellas plazas prioritarias o indispensables?
6. ¿Tiene la ASSMCA un reglamento o proceso para que empleados solicitantea al preretiro pero denegados por la agencia puedan apelar la determinación?
7. ¿Tiene la ASSMCA planes de autorizar o someter ante la OGP otras solicitudes de preretiro de empleados de la agencia presentadas previo a la Ley 106-2017?”

c. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Salud de Puerto Rico, a la Administración de Seguros de Salud (ASES) y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Secretario del Departamento de Salud, a la Directora Ejecutiva de ASES y al Comisionado de Seguros el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Hemos recibido información de varios ciudadanas y ciudadanos que padecen de la enfermedad de Lipedema. La Lipedema es una condición médica crónica caracterizada por el acúmulo simétrico de tejido adiposo (grasa) en las piernas y los brazos. Ocurre de forma casi exclusiva en mujeres, con pocos casos informados de ocurrencia en hombres. No existe prueba diagnóstica definitiva de Lipedema, por lo que a menudo se diagnostica erróneamente como obesidad, Linfedema, enfermedad de Dercum o insuficiencia venosa crónica. Actualmente, sólo un médico experto puede realizar un diagnóstico correcto mediante evaluación física y revisión de historial médico. Sin embargo, este diagnóstico se ve limitado, debido a la falta de tratamientos respaldados por investigación.¹

La única forma de extraer esta grasa es a través de un procedimiento de liposucción médica. Entre ellas, se encuentra el Water Assisted Liposuction (WAL) y Power Assisted Liposuction (PAL). Sin embargo, según ciudadanos que están diagnosticados con esta condición, estos procedimientos no se practican en Puerto Rico, ni son cubiertos por los planes médicos. Del mismo modo, no se costea los tratamientos, vestimenta de compresión y medias de compresión, tanto para la Lipedema y Linfedema. Los costos de estos procedimientos fluctúan entre \$6,000 a \$10,000, y la mayoría de estos pacientes necesitarían alrededor de dos (2) a seis (6) procedimientos quirúrgicos. Del mismo modo, la vestimenta de compresión fluctúa entre \$139.00 y \$1,500.

Esta condición afecta no sólo la salud del paciente, sino la calidad de vida del paciente, ya que va acompañada de síntomas de dolor físico, afecta la salud mental, la falta de energía, baja autoestima, trastornos de alimentación; además del prejuicio y el estigma social.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que las dependencias anteriormente mencionadas, remitan de forma diligente la siguiente información:

1. Debido a que la condición de Lipedema requiere de unos cuidados de salud especiales, ¿Los pacientes que tienen esta condición cualifican para cubierta especial o catastrófica?
 2. ¿Se reconoce la Lipedema como una enfermedad catastrófica? Explique.
 3. ¿Cuáles son las opciones de tratamiento para pacientes con la condición de Lipedema? ¿Cuáles de estos tratamientos son cubiertos por el plan Vital?
 4. ¿El paciente de Lipedema cualifica para solicitud de reembolso en cuanto a costos médicos para su tratamiento?
 5. ¿Existe algún registro estadístico de casos diagnosticados de Lipedema en Puerto Rico? Explique.
 6. La Lipedema se puede padecer por razones hereditarias y factores hormonales, ¿Cuál es la razón por la que los planes médicos no incluyen en su cubierta la liposucción médica para pacientes diagnosticados con Lipedema? Explique.
 7. Según lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como: “Código de Seguros de Puerto Rico” ¿Los tratamientos para Lipedema están incluidos en la cubierta básica que requiere el Código de Seguros?”
- d. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Administración de Seguros de Salud (ASES) que sometan la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Secretario del Departamento de Salud y a la Directora Ejecutiva de ASES el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Recientemente se aprobó la Ley 24-2018, para establecer la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”. El Artículo 4 de la referida ley establece lo siguiente:

“El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizará el acceso y disponibilidad de tratamiento para la infección por el VIH en cualquiera de sus etapas.

¹ About Lipedema. (s.f.). Recuperado de <https://www.lipedema.org/about-lipedema>

El Departamento realizará, junto a la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevos medicamentos antirretrovirales aprobados por la “Food and Drugs Administration” (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de **noventa (90) días** luego de la aprobación. Será responsabilidad de la ASES incluir los mismos dentro de los formularios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.”

El 8 de abril de 2019, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) aprobó el Dovato (dolutegravir y lamivudina) como un régimen completo para el tratamiento de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana de tipo 1 (VIH-1) en adultos sin antecedentes de tratamiento antirretroviral y sin que se sospechen sustituciones relacionadas con una resistencia a los componentes individuales del Dovato. Éste es el primer régimen completo de dosis fija con dos medicamentos aprobado por la FDA para los adultos infectados con el VIH que nunca han recibido tratamiento contra el virus.²

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que las dependencias anteriormente mencionadas, remitan de forma diligente la siguiente información:

1. ¿El medicamento Dovato, actualmente está disponible para los pacientes diagnosticados con VIH bajo la cubierta del Plan Vital? Explique.
2. De su respuesta ser negativa, explique por qué no se ha incluido el medicamento Dovato en la cubierta del plan vital en cumplimiento con la ley 24-2018.
3. ¿Los planes privados tienen la obligación de incluir el medicamento Dovato como parte de su cubierta básica? Explique.”

e. El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Lcdo. Fernando A. Gil Enseñat, que responda a las interrogantes que aquí se enumeran; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13, según enmendada), para lo cual el mencionado Departamento deberá proveer su respuesta en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta petición.

La Ley 162-2018 enmendó la Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), Ley 10-2017, según enmendada, con el único propósito de trasladar la administración de los Fondos CDBG-DR al Departamento de la Vivienda. Previo a la ODSEC recibir y administrar los fondos, estos se encontraban bajo la jurisdicción de la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

Sin embargo, surgen dudas sobre el manejo y utilización de estos fondos durante el periodo que la ODSEC era la entidad gubernamental responsable en ley de su administración, así como su actual estatus. Ante esto, respetuosamente se solicita que el Secretario anteriormente mencionado, remita de forma diligente su respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál fue el motivo, más allá de lo plasmado en la exposición de motivos de la Ley 162-2018, para que los Fondos CDBG-DR fueran trasladados al Departamento de la Vivienda?
2. ¿Ha realizado el Departamento alguna auditoría sobre el uso de los Fondos CDBG-DR por parte de la ODSEC?
 - a. De responder en la afirmativa, ¿cuál fue su resultado?
3. ¿Ha recibido el Departamento notificaciones o avisos de violación a reglas o reglamentos federales por el manejo de los fondos CDBG-DR?

² La FDA aprueba el primer régimen completo a base de dos medicamentos para los pacientes infectados con el VIH que nunca han recibido tratamiento antirretroviral [Comunicado de prensa]. (2019, 8 abril). Recuperado 8 agosto, 2019, de <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-aprueba-el-primer-regimen-completo-base-de-dos-medicamentos-para-los-pacientes-infectados-con>

4. ¿Cuál es el estatus de los Fondos CDBG-DR?
5. ¿Prevé el Departamento otorgar participación a la ODSEC en la distribución de los Fondos CDBG-DR?
 - a. De responder en la afirmativa;
 - i. ¿Cuáles son los proyectos que ha propuesto la ODSEC para el acceder a los fondos?
 - ii. ¿A cuánto asciende la petición de fondos de la ODSEC?
 - iii. ¿Cuáles son los proyectos aprobados a la ODSEC?
6. ¿Cuáles son los controles diseñados por el Departamento para asegurar el buen uso de los Fondos CDBG-DR?"

- f. El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 399.
- g. De la licenciada Solmarie Borrero Mejías, Oficial de Garantía de Calidad, Negociado de Ciencias Forenses, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0036, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 25 de junio de 2019.
- h. Del honorable Reinaldo Irizarry Ruiz, Presidente, Legislatura Municipal de Añasco, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución 5, Serie 2019-2020, “para solicitar a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Senado de Puerto Rico, que ordene a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la Plaza de Mercado de Añasco con el nombre de Alfonso Vélez Iturrino “El Fua”; y para otros fines.”
- i. Del agrónomo Juan Luis Rodríguez Reyes, Director Ejecutivo, Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo un informe de propiedad juramentado, informe de empleados de carrera e informe de Resoluciones Conjuntas, requeridos por la Ley 40-2019.
- j. De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-20-06 del Municipio de Jayuya.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

- a. Ver anejo (Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame)

11. ASUNTOS PENDIENTES

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

R. del S. 527 (Cuadragésimo Tercer Informe Parcial)

R. del S. 995

R. del S. 1072

R. del S. 1137

P. de la C. 1855

P. de la C. 1895

R. C. de la C. 156

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

ANEJO A
(JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019)

**RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO,
TRISTEZA O PÉSAME**

Moción Núm. 0708-19

Por la señora Vázquez Nieves:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ por formar parte de la *Organización Mujeres de la Política*. Este reconocimiento se entregará el jueves, 22 de agosto en el Senado de Puerto Rico.”